

Expediente: **4386/17**

Carátula: **VELIZ LUIS ANDRES C/ IÑIGO JOSE RAUL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **12/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - **IÑIGO, JOSE RAUL-DEMANDADO/A**

900000000000 - **ALTAMIRANDA, MARIO DANIEL-DEMANDADO/A**

20213278526 - **VELIZ, LUIS ANDRES-ACTOR/A**

900000000000 - **ESCUDO SEGUROS, -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4386/17



H102325560104

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: VELIZ LUIS ANDRES c/ IÑIGO JOSE RAUL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE. N° 4386/17

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: SCHEDAN, VICTOR ROBERTO - 06/06/2025 17:26**

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

- 1) Tengase por incontestada demanda por los demandados **José Raúl Iñigo y Mario Daniel Altamiranda**.
- 2) Atento a lo solicitado y a las constancias de autos, **ábrase la causa a prueba**. Hágase saber a las partes que, **una vez firme el presente proveído**, deberán ofrecer dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intenten valerse (cfr. artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).
- 3) Se convoca a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas el día 25 de Septiembre del año 2025 a horas 09.00** (art. 443 del CPCCT), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del citado digesto procesal.
- 4) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 856 4992 6821 Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excm. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. Todo ello bajo apercibimiento de lo previsto en el Art. 24 inc. 6 y 26 del CPCyC.
- 5) Atento a lo dispuesto por el artículo 268 del CPCCT, notifíquese a José Raúl Iñigo y Mario Daniel Altamiranda en sus domicilios reales. **Aporte el interesado bono de movilidad al efecto.**

6) Atento a lo dispuesto por el artículo 444 del CPCCT, líbrese oficio a:

1. Fiscalía de Instrucción Penal VIII del Centro Judicial Capital a fin que, remita la causa penal caratulada "Iñigo José Raúl s/ Lesiones Culposas", Expte. N°: 75301/2017,

2. Centro de Salud Zenón Santillán a fin que remita la historia clínica del Sr. Véliz Luis Andrés D.N.I.: 25.372.832 quién tuvo ingreso en noviembre del 2017.

7) Se hace saber a las partes, abogados y representantes que de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 24 inc. 5. es deber de los mismos concurrir ante el tribunal cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la citada norma que se transcribe a continuación: *"Art. 26.- Responsabilidad por incumplimiento de los deberes. Si en cualquier etapa del proceso el juez estimare que alguna de las partes, o sus abogados o representantes, incumplieron con los deberes establecidos en el Artículo 24 o incurrieron en los casos previstos en los Artículos 23 o 25, podrá imponerles una multa de hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del juicio, no pudiendo ser inferior a una (1) consulta escrita. Si el juicio no tuviera monto, la multa se graduará entre una (1) y diez (10) consultas escritas. La multa deberá fundarse y será en beneficio de la contraparte. La violación de los deberes establecidos en los artículos precedentes constituye una presunción contraria a la parte que omite colaborar, y se considerara al dictar sentencia o resolver una incidencia"*, como así también se hace constar que se aplicará el apercibimiento dispuesto en el art. 447 CPCCT . **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** RAD

Actuación firmada en fecha 11/06/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.